

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 84 CELEBRADA EL DÍA LUNES 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 82 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 11 de julio del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por la C. Teresa Segura, la cual fue remitida a la Tesorería Municipal por ser la competente conforme a sus atribuciones, dependencia que en su oficio de respuesta se sirvió pronunciar que la información peticionada debía clasificarse como reservada toda vez que señaló textualmente en su respuesta: *Cobro a las empresas deudoras. Respecto de la empresa denominada TELECOM NACIONAL S. DE R.L. DE C.V., ésta promovió demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa radicándose con el número de expediente 685/1ª Sala/18, la cual se encuentra Subjudece...*. “*Ahora respecto del cobro del adeudo generado por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, se están recabando los elementos necesarios con el objeto de materializar las acciones conducentes ante las autoridades jurisdiccionales competentes*”. “*Respecto de la persona jurídico-colectiva denominada MEGACABLE S.A. DE C.V., se encuentra en trámite ante la afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, el procedimiento de reclamación de la póliza de fianza, la cual fue otorgada por la empresa en garantía del adeudo a favor del Municipio; de manera paralela, se encuentra Subjudece el juicio de amparo promovido por la empresa, radicado con el número de expediente 1213/2017, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, así como el Amparo en Revisión 30/2018 ante el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana*”. Por lo que con base en tales afirmaciones y toda vez que el titular de aquella dependencia solicito que las mismas fueran sometidas al análisis del presente órgano colegiado, es que después de poner en mesa de debate las manifestaciones antes apuntadas, la totalidad de los integrantes resolvieron de forma unánime confirmar la clasificación realizada por el área pertinente por cuanto adujeron que efectivamente recae en el supuesto jurídico previsto la fracción X, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al tratarse en el caso concreto

de diversos procedimientos en trámite, descritos con claridad por la autoridad municipal del ramo y según lo transcrito, la hipótesis normativa contenida en la fracción y el dispositivo legal citado con anterioridad se colma, en términos de la legislación de la materia. Luego entonces, tal circunstancia, esto es, la materialización del supuesto jurídico previsto como una causal de reserva en tratándose de información pública, que lo expuesto fue motivo y razón suficiente para que el presente Comité de Transparencia, en la especie decretara que no ha lugar a brindar la información peticionada, compartiendo también en este sentido, la apreciación de la autoridad fiscal municipal en el sentido de que efectivamente se actualiza una prueba de daño de las previstas por el artículo 61 de la ley en la materia, que fundamenta la reserva de información, pues de otorgarse la información solicitada a través de esta vía, el patrimonio del municipio pudiera verse afectado. Ciertamente, sobre esta vertiente del tema, el Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal, a la letra refirió: *“Asimismo, esta autoridad fiscal considera que existe un riesgo inminente en la conducción de las actuaciones en los procesos antes mencionados, por la revelación de la información concerniente al cobro coactivo, pudiendo acarrear un daño patrimonial al municipio...”*. Punto de vista se insiste que el Comité de Transparencia, compartió en sus términos, determinando en consecuencia y como también ya se apuntó, al tenor de la fracción primera del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, confirmar la clasificación hecha en su momento por el Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal. -----

5. Continuando con el desahogo de la sesión, se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. María Gómez identificada con número de folio 01089018, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, dependencia que se sirvió solicitar atentamente una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por la dependencia de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

6. En el respectivo desahogo del numeral seis del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01108218, misma que se hizo del conocimiento de la Contraloría Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01104418, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

8. Correspondiente al desahogo del numeral ocho del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01109818, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, dependencia que requirió atentamente prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. -----

9. Atinente al numeral nueve del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01118918, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dependencia que se sirvió solicitar atentamente una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por el área de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

10. Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Salvador Araiza identificada con número de folio 01127118, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a la Dirección General de Desarrollo urbano y Protección Ambiental, dependencia que solicito una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia antes apuntada agotaría el plazo para obsequiar respuesta. -----

11. Relativo al desahogo del punto once del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada presencialmente por la C. María del Carmen Espino Rodríguez misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, la cual se sirvió solicitar prórroga para la entrega de información para cumplir con el requerimiento de información, conforme a lo anterior este órgano deliberativo acordó otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato, esto luego de que los integrantes consideraron que la solicitud de prórroga de esa dependencia era justificada. -----

12. Relativo al desahogo del punto doce del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 018, misma que se hizo del conocimiento de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

13. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Pablo Herminio, identificada con número de folio 01150418, requerimiento que fue remitido a la Oficialía Mayor, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero y por lo tanto debían ser testados para crear una versión pública de la documentación solicitada; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la

privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

14. Atinente al numeral catorce del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a presencialmente ante la Unidad de Transparencia por el C. Daniel Howell Zepeda, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a diversas dependencias de la administración municipal, las cuales se sirvieron solicitar atentamente una prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancias mencionadas por las áreas de mérito eran pertinentes y justificadas. -----

15. En lo correspondiente al numeral quince del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Adolfo Hernández, identificada con número de folio 01160618, requerimiento que fue remitido a la Tesorería Municipal, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la

protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

16. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Jorge González, identificada con número de folio 01158718, requerimiento que fue remitido a la Oficialía Mayor, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero y por lo tanto debían ser testados para crear una versión pública de la documentación solicitada; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

17. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.
Secretaría Técnica